



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 15759-33-33-001-**2022-00084-00**
Accionante: María Esperanza Talero Díaz
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS y Universidad Nacional de Colombia – UNAL
Referencia: Acción de tutela

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este despacho la señora María Esperanza Talero Díaz, en procura de obtener la defensa y protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

1.- De la admisión de la demanda

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia.

2.- De la integración del contradictorio

Con el fin de garantizar el principio del debido proceso y el derecho de contradicción de los demás aspirantes a la convocatoria (quienes también pueden tener interés directo en el resultado de esta acción), se ordenará a las entidades demandadas informar la existencia de esta acción constitucional a través de sus respectivos sitios web.

3.- De la solicitud de medida provisional

La parte accionante solicitó se decretará medida provisional, en los siguientes términos:

“De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dado que no poseo otro mecanismo de defensa, y están próximas a salir las listas de elegibles el día 03 de marzo de 2022, al consolidarse en ése momento derechos adquiridos, le ruego señor juez ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, la siguiente: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-UNAL, suspender la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No la OPEC 83388 dentro de la convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, hasta tanto no se verifique la asignación de puntaje en los componentes Educación formal y/o Educación para el desarrollo que se solicita a través del amparo constitucional, y que pueden incidir en mi posición dentro de la lista de elegibles.”

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez de la acción de tutela para decretar, de oficio o a petición de parte, cualquier medida provisional y urgente tendiente a proteger el derecho fundamental de que se trate o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos imputables al demandado.

El despacho no accederá a la medida provisional solicitada (sin que tal decisión implique prejuzgamiento) por cuanto en este momento procesal no se advierte vulneración a los derechos al debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, pues en principio el núcleo básico de los estudios de Tecnólogo en Mercadeo Agropecuario¹ y de pregrado en Mercadotécnica Agroindustrial², no se relacionan con las funciones del cargo³, tal como se mencionó en la respuesta objetiva, concreta y de fondo emitida por la Universidad Nacional de Colombia que obra en los folios 31 a 36 del archivo 2 del expediente digital, así mismo, por cuanto la determinación de no asignar puntaje a la accionante respecto de la precitada formación no le impide continuar participando de la convocatoria, máxime cuando la “valoración de antecedentes” es de carácter clasificatoria y no eliminatoria⁴. Por otra parte, la configuración del perjuicio que pretende evitar la demandante depende de un hecho hipotético y futuro pues, al no haberse proferido aun la lista de elegibles no es posible determinar la incidencia del resultado de la valoración de antecedentes en la ubicación de la accionante dentro de la lista de elegibles. En ese entendido, esta instancia judicial denegará la medida provisional solicitada.

RESUELVE:

1. Admitir la solicitud de tutela promovida por la ciudadana María Esperanza Talero Díaz en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS y la Universidad Nacional de Colombia – UNAL.
2. En forma inmediata y por el medio más expedito, notifíquese la presente providencia a la parte actora.
3. De igual manera, notifíquese a los Representantes Legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS y de la Universidad Nacional de Colombia – UNAL, a quienes se les concede el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerzan su derecho a la defensa.
4. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS y a la Universidad Nacional de Colombia – UNAL, informar a través de sus respectivos sitios web, la existencia de la presente acción constitucional, con el fin de que los participantes para conformar la lista de elegibles de la oferta pública de empleos

¹ De manera preliminar las características, misión, visión, plan de estudios y perfil del programa “Tecnólogo en Mercadeo Agropecuario” de la UPTC, puede consultarse en: http://www.uptc.edu.co/facultades/fesad/mercadeo_agropecuario/inf_general/

² De manera preliminar las características, así como el perfil profesional y ocupacional del programa de pregrado pueden consultarse en: http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/secretaria_general/consejo_academico/resoluciones_2014/res_26_2014.pdf

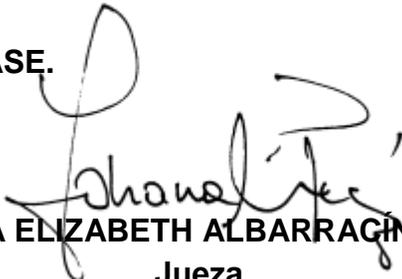
³ Folio 6 archivo 1 del expediente digital.

⁴ Folio 6 del Archivo 2 que contiene el Acuerdo No. CNCS – 20191000006486 del 4 de julio del 2019.

de carrera OPEC No. 83388 dentro de la convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, sean enterados de la acción de tutela que se está tramitando. En caso de que alguno de ellos desee intervenir en esta acción, deberá hacerlo en el término de dos (2) días siguientes a la referida publicación.

5. Notifíquese a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este despacho.
6. Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda⁵.
7. Negar la medida provisional solicitada.
8. Oficiése a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia sede Tunja para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación respectiva, remita Certificación en la que se indique en que consisten los programas de Tecnólogo en Mercadeo Agropecuario y de pregrado en Mercadotécnica Agroindustrial, indicando su plan de estudios y cuál es su enfoque profesional. Lo anterior aportando la documental que soporte su dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YOHANA ELIZABETH ALBARRAGÍN PÉREZ
Jueza

BDRC

⁵ Archivo 2 del expediente digital.